



JURISDICCION MARITIMA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS

Resolución de la Marina Mercante 76
Registro Oficial 426 de 04-oct.-2001
Estado: Vigente

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS

Considerando:

Que es necesario delimitar las áreas de jurisdicción marítima de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, a fin de que dicha entidad pueda cumplir con sus tareas específicas y ejercer las atribuciones que le asignan los Arts. 3 y 6 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

Que de acuerdo a lo contemplado en los Arts. 4, literal h) de la Ley General de Puertos y 2 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, es atribución de este consejo, delimitar las áreas de jurisdicción de las autoridades portuarias;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y la Secretaría Técnica de este consejo, mediante oficio No. CNMMP-SECTEC-0238-0 del 10 de septiembre del 2001, han presentado la propuesta correspondiente para la determinación de las áreas de jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas; y,

En uso de las atribuciones constantes en las disposiciones legales indicadas en el segundo considerando.

Resuelve:

Art. 1.- Determinar la jurisdicción marítima de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, la misma que abarcará el espacio marítimo y fluvial, comprendido, entre los paralelos 01 grados 03 minutos Norte y 00 grados 57 minutos Norte; y, los meridianos 79 grados 40 minutos Oeste y 79 grados 37 minutos Oeste.

Art. 2.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Art. 3.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.